

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO



RESOLUCIÓN CRA N° 255 de 2003
(Septiembre 05 de 2003)

"Por la cual se inicia la actuación administrativa para decidir acerca de la imposición o no de una servidumbre de interconexión e imponerla, si a ello hubiere lugar, a la Asociación de Usuarios del Barrio Cartagena en el Municipio de Facatativa, en favor de la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Facatativá, en el Municipio de Facatativa."

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas en el Artículo 39.4 de la Ley 142 de 1994, en los Decretos 1524 de 1994 y 1905 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la potestad atribuida por la Ley 142 de 1994, Artículo 39.4, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico podrá imponer una servidumbre de acceso o de interconexión a quien tenga el uso del bien, en los eventos en que las partes no se convienen para la celebración de contratos en virtud de los cuales dos o mas entidades prestadoras de servicios públicos o éstas con grandes proveedores o usuarios o entre una empresa de servicios públicos y cualquiera de sus grandes proveedores o usuarios, para regular el acceso compartido o de interconexión de bienes indispensables para la prestación de servicios públicos, mediante el pago de remuneración o peaje razonable.

Que por ser la imposición de la servidumbre por parte de la comisión un procedimiento que no ha sido objeto de normas especiales, se aplican las reglas de los Capítulos II y III del Título VII de la Ley 142 de 1994.

Que mediante comunicaciones de Radicados CRA 597 de 2003, y comunicaciones del 21 de abril de 2003, 27 de mayo de 2003, 13 de julio de 2003 y del 09 de julio de 2003, la EAAF, informó a esta Comisión la necesidad de utilizar las redes de acueducto y alcantarillado de la Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado del Barrio Cartagena, debido a que, ello se hace necesario para la prestación del servicio a usuarios del barrio Cartagenita en Facatativa por parte del solicitante, y en consecuencia solicitó la imposición de la servidumbre.

Que por su parte, la Asociación de Usuarios del Barrio Cartagena del Municipio de Facatativa, solicitó, mediante comunicación de radicado CRA 1187 del 22 de abril de 2003, la intervención de la Comisión con el propósito de finalizar con lo que a su juicio, resulta un "abuso de posición dominante" por parte de la EAAF, argumentando a tal efecto las siguientes razones:

Hoja 2 de la Resolución." "Por la cual se inicia la actuación administrativa para decidir acerca de la imposición o no de una servidumbre de interconexión e imponerla, si a ello hubiere lugar, a la Asociación de Usuarios del Barrio Cartagena en el Municipio de Facatativa, en favor de la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Facatativá, en el Municipio de Facatativa."

1. Existe un contrato de venta de agua en bloque con la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Facatativa.
2. La Asociación de Usuarios carece de fuentes hídricas de abastecimiento. Los pozos son administrados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Facatativa, debido a que la Alcaldía le entregó a dicha empresa los bienes para su operación y mantenimiento.
3. No se encuentra funcionando el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos y el Alcalde no gira a la Asociación de Usuarios el porcentaje de subsidios requerido. Al respecto la empresa aduce que: "si el alcalde girara los recursos del subsidio que establece la Ley 142 de 1994, nuestras tarifas de estrato 1 bajarían hasta en un 50%, es decir hasta \$130 el metro cúbico".
4. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Facatativa, vende a los usuarios de estrato uno, el metro cúbico de agua a \$130.
5. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Facatativa, cobra a la Asociación el metro cúbico de agua en bloque a \$334, cuando en el casco urbano cobra a sus usuarios de estrato 1 \$130.
6. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Facatativa, ha manifestado el interés de extender la cobertura a los actuales usuarios de la Asociación, ofreciendo un precio mas bajo que el de la Asociación.

Que el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del municipio de Facatativa, fue creado mediante Acuerdo 003 de 1999, pero que a la fecha dicho fondo no ha sido implementado.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, en lo que respecta a las funciones específicas de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la imposición de servidumbres está encaminada a la promoción y protección de la competencia entre los prestadores de los servicios públicos bajo su regulación, a la regulación de los monopolios y la prohibición de abusos de posición dominante.

Que la imposición aludida, solo procede a falta de acuerdo entre las partes, para permitir el acceso o la interconexión a bienes que se utilicen para la prestación de un servicio público domiciliario; esto para hacer efectivo el principio de libre acceso a las redes que consagra la Ley 142 de 1994.

Que pese a ser clara la competencia de esta Unidad Administrativa Especial para la imposición de la solicitada interconexión, tal competencia está encaminada a la protección y promoción de la competencia entre los prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, por lo que esta entidad, antes de imponer una servidumbre o una interconexión deberá verificar unas condiciones de mercado que permitan precisamente garantizar condiciones de "competencia".

Que en merito de lo anterior, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar actuación administrativa para decidir acerca de la imposición o no de una servidumbre de interconexión e imponerla, si a ello hubiere lugar, a la Asociación de Usuarios del Barrio Cartagena en el Municipio de Facatativa, en favor de la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Facatativá, en el Municipio de Facatativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar, en los términos del Artículo 107 de la Ley 142 de 1994, el contenido de la presente resolución al Alcalde de Facatativá, y a los Representantes Legales de La Asociación de Usuarios del Barrio Cartagena y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Facatativa E.S.P.

60

Hoja 3 de la Resolución." "Por la cual se inicia la actuación administrativa para decidir acerca de la imposición o no de una servidumbre de interconexión e imponerla, si a ello hubiere lugar, a la Asociación de Usuarios del Barrio Cartagena en el Municipio de Facatativa, en favor de la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Facatativá, en el Municipio de Facatativa."

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la parte resolutive del presente acto, por una vez, en los términos de los Artículos 28 y 46 del Código Contencioso Administrativo en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Facatativa, para que los terceros indeterminados que se consideren interesados en las resultas de la actuación se constituyan en parte.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los



JUAN PABLO BONILLA ARBOLEDA
Presidente



CRISTIAN STAPPER BUITRAGO
Director Ejecutivo

6